

**RESOLUCIÓN**

Asunto: Aprobación de las “Normas universales para combatir la corrupción en los servicios policiales”

La Asamblea General de la OIPC-INTERPOL, en su 71ª reunión celebrada en Yaundé del 21 al 24 de octubre de 2002,

RECORDANDO la resolución AG-2001-RES-04, aprobada por la Asamblea General en su 70ª reunión, celebrada en Budapest (Hungría) en septiembre de 2001,

CONVENCIDA de que la corrupción socava la eficacia de los servicios encargados de la aplicación de la ley, el buen funcionamiento y la legitimidad de los servicios policiales en el desempeño de sus funciones y la confianza de la sociedad en los organismos encargados de la aplicación de la ley y la justicia,

CONVENCIDA igualmente de que la corrupción de las fuerzas policiales puede ser prevenida y erradicada mediante una resuelta y enérgica acción de todos los Estados miembros a escala nacional y mediante la cooperación internacional,

CONSIDERANDO que para lograr una labor policial eficaz se debe combatir todas las formas de corrupción en el ejercicio de las funciones policiales y fomentar un alto nivel de honradez, integridad y moralidad entre los policías y demás empleados de los servicios policiales,

PERSUADIDA de que el esfuerzo decidido para combatir la corrupción y fomentar un alto nivel de honradez, integridad y moralidad redundará en beneficio de la eficacia y el funcionamiento de los servicios policiales y refuerza el apoyo de la sociedad civil a los organismos encargados de la aplicación de la ley,

PERSUADIDA asimismo de que la labor policial sería menos eficaz si ciertos participantes en el sistema de justicia penal, como son los fiscales, magistrados y jueces, no actuaran también conforme a un alto nivel de honradez, integridad y moralidad, y no estuvieran dispuestos a reconocer el liderazgo de los demás participantes en el sistema de justicia penal,

RECONOCIENDO la necesidad de que los ciudadanos de los Estados miembros sean conscientes de los efectos perjudiciales que la corrupción tiene sobre la ley y el orden, la seguridad pública y privada y la protección de la propiedad, así como sobre el coste de los servicios prestados por las fuerzas del orden,

RECONOCIENDO igualmente la obligación que tienen los Estados miembros de descubrir a los policías y demás empleados de los servicios policiales que incurrir en actuaciones corruptas, de pedirles cuentas y de ponerlos a disposición de la justicia,

DECIDIDA a tomar medidas enérgicas para prevenir, descubrir, castigar y erradicar la corrupción cometida en el desempeño de las funciones policiales o de tareas conexas, y para fomentar un alto nivel de honradez, integridad, moralidad y eficacia en los servicios policiales nacionales,

ACEPTANDO que cada uno de los principios y medidas que figuran en las “Normas” se han considerado lo suficientemente importantes para la lucha contra la corrupción como para que el Grupo de Expertos de Interpol los haya incluido en el citado documento,

RECONOCIENDO que el documento en su conjunto representa un ideal al que los Estados miembros deben aspirar, pero que la aplicación de cualquiera de dichos principios y medidas es un paso en la buena dirección,

CONVIENE en aprobar las “Normas universales para combatir la corrupción en los servicios policiales” anexas al informe AG-2002-RAP-10, cuyo refrendo y aplicación por las fuerzas policiales de todo el mundo mejorará la calidad de la policía y de los servicios que presta. Se anima por lo tanto a los países miembros a dar a estas normas universales la mayor difusión posible dentro de sus organismos policiales.

**Aprobada.**

**NORMAS UNIVERSALES PARA COMBATIR LA CORRUPCIÓN  
EN LOS SERVICIOS POLICIALES**

**Artículo 1**

**Objetivos**

- (a) Cuidar de que las fuerzas de policía de los Estados miembros de Interpol desempeñen sus funciones policiales, y cualquier otra actividad conexas, con un alto nivel de honradez, integridad y moralidad.
- (b) Fomentar e impulsar entre los Estados miembros de Interpol la puesta en práctica de medidas destinadas a prevenir, detectar, castigar y erradicar la corrupción en sus servicios policiales nacionales, y a poner a disposición de la justicia a los funcionarios de policía o a los empleados de los servicios policiales que incurran en corrupción.

**Artículo 2**

**Definiciones**

Se entenderá por **corrupción**

- (a) La solicitud o la aceptación, directa o indirecta, por parte de un funcionario de policía o un empleado de los servicios policiales de cualquier suma de dinero, artículo de valor, regalo, favor, promesa, recompensa o ventaja, para sí mismo o para otra persona, grupo o entidad, a cambio de algún acto u omisión pasado o futuro relacionado con el desempeño de las funciones policiales o actividades conexas.
- (b) Ofrecer o dar, directa o indirectamente, a un funcionario de policía o a un empleado de los servicios policiales cualquier suma de dinero, artículo de valor, regalo, favor, promesa, recompensa o ventaja, para el funcionario o el empleado en cuestión, o para otra persona, grupo o entidad, a cambio de algún acto u omisión pasado o futuro relacionado con el desempeño de las funciones policiales o actividades conexas.
- (c) Cualquier acto u omisión de un funcionario de policía o cualquier otro empleado de los servicios policiales, realizado en el ejercicio de sus funciones, que de manera indebida pueda exponer a una persona a una acusación o condena por un delito o ayudar a que una persona no sea acusada de un delito o sea absuelta del mismo.

- (d) La divulgación no autorizada de información policial confidencial o restringida, a cambio de una recompensa o por cualquier otro motivo.
- (e) Cualquier acto u omisión de un funcionario de policía o un empleado de los servicios policiales, realizado en el ejercicio de sus funciones, cometido con el propósito de obtener cualquier suma de dinero, artículo de valor, regalo, favor, promesa, recompensa o ventaja, para sí mismo o para otra persona, grupo o entidad.
- (f) Cualquier acto u omisión que sea constitutivo de corrupción de conformidad con la legislación del Estado miembro.
- (g) La participación como autor, coautor, iniciador, instigador, cómplice, o de manera accesoria antes o después del hecho, o de cualquier otro modo, en la comisión o la tentativa de comisión de los actos a los que se hace referencia en las disposiciones del presente artículo, así como la participación en todo tipo de asociación ilícita para cometer u omitir cualquiera de dichos actos.

Se entiende por **servicios de policía** cualquier fuerza policial u organismo oficial encargado de desempeñar funciones policiales dentro de las fronteras nacionales de un Estado miembro.

### **Artículo 3**

#### **Principios**

- (a) Hacer de la corrupción en los servicios policiales un delito sumamente arriesgado.
- (b) Fomentar y mantener un alto nivel de honradez, integridad y moralidad en los servicios policiales de cada Estado miembro.
- (c) Fomentar el reclutamiento y la formación de funcionarios de policía con un alto nivel de integridad, honradez, moralidad y competencia.

## **Artículo 4**

### **Medidas**

4. Cada Estado miembro se comprometerá a:

#### **Normas de conducta**

- 4.1 Establecer y mantener unas normas de conducta que garanticen un alto nivel de honradez, deontología y eficacia en el desempeño de las funciones policiales.
- 4.1.1 Estas normas deberán ser de obligado cumplimiento, debiendo tender a que se comprenda qué es una conducta adecuada, conforme a la deontología y honrada, y a que se siga dicha conducta, a que se eviten conflictos de intereses, a la adecuada utilización de los recursos públicos en la aplicación justa e imparcial de la ley y en actividades conexas, al cumplimiento de las funciones policiales, a que se denuncien los actos de corrupción cometidos en el ejercicio de las funciones policiales o en actividades conexas, y a que se establezca y refuerce la confianza de la sociedad en los funcionarios de policía y los servicios policiales como partes del sistema de justicia.
- 4.1.2 Estas normas deberán incluir la noción de que los servicios policiales tienen la obligación de tratar de descubrir y luchar eficazmente contra los actos de corrupción que puedan surgir en su propio seno.
- 4.1.3 Estas normas impondrán a los funcionarios de policía y a los empleados de los servicios policiales la obligación de denunciar ante las personas o autoridades competentes los actos u omisiones, que constituyan o pudieran constituir un delito de corrupción, cometidos en los servicios policiales.
- 4.2 Establecer y mantener mecanismos eficaces para la supervisión y aplicación de las normas de conducta de elevada moralidad requeridas para el ejercicio de las funciones de policía y actividades conexas.

#### **Reclutamiento, destino, promoción y cese**

- 4.3 Poner en práctica y mantener sistemas eficaces para el reclutamiento de funcionarios de policía con altos niveles de integridad, honradez, moralidad y competencia.
- 4.4 Velar por que los sistemas de reclutamiento, destino, promoción y cese de funciones de los funcionarios de policía y los empleados de los servicios policiales no sean arbitrarios, sino basados en criterios de equidad, transparencia, competencia y buenos resultados.

### **Formación**

- 4.5 Instaurar un sistema para informar a los funcionarios de policía y demás personas que participen en el ejercicio de las funciones policiales y actividades conexas acerca de las normas y reglas de deontología aplicables en el ejercicio de dichas funciones.
- 4.6 Instaurar y mantener un sistema de formación, incluida la formación continua, de los funcionarios de policía y los empleados de los servicios policiales que fortalezca las normas de conducta mencionadas en el artículo 4.1.

### **Corrupción**

- 4.7 Establecer medidas disuasorias contra el soborno de las personas que desempeñan funciones policiales, o colaboran en su realización, o que se dedican a actividades conexas.
- 4.8 Hacer todo lo posible por garantizar que los mecanismos y sistemas para prevenir, descubrir, castigar y erradicar la corrupción en el ejercicio de las funciones policiales y actividades conexas en sus servicios policiales son conformes a los métodos preconizados por la Asamblea General de Interpol.
- 4.9 Instaurar un sistema eficaz que obligue a los funcionarios de policía y los empleados de los servicios policiales a denunciar la corrupción, que les permita a ellos y a los miembros de la sociedad civil proceder a dichas denuncias, y que proteja a quienes hagan este tipo de denuncias de buena fe.
- 4.10 Establecer mecanismos para fomentar la participación de la sociedad civil en las actividades y proyectos destinados a prevenir la corrupción en los servicios policiales.
- 4.11 Establecer y aplicar procedimientos que regulen la declaración y registro de ingresos, haberes y deudas de quienes ejercen funciones policiales, así como de determinados miembros de sus familias.

### **Sistemas**

- 4.12 Establecer y mantener procedimientos, disuasorios con respecto a la corrupción, de recaudación de impuestos, de gestión de fondos y bienes, de control y conservación de pruebas, de manera tal que las personas que tengan estas operaciones a su cargo se responsabilicen de sus actos.
- 4.13 Instaurar y mantener unos sistemas de obtención de bienes y servicios basados en la transparencia, la eficacia, la equidad, y la adecuación de las normas que deben aplicarse y que garanticen un rendimiento óptimo de los recursos financieros.

### **Supervisión**

- 4.14 Establecer un mecanismo, como por ejemplo uno o varios órganos supervisores, con objeto de supervisar los sistemas y medidas instaurados para prevenir, detectar, castigar y erradicar la corrupción en los servicios policiales, y velar por su adecuación, aplicación y eficacia.
- 4.15 Conferir o hacer que se confiera a una autoridad designada, interna o externa, las atribuciones necesarias para llevar a cabo investigaciones y poner a disposición de la justicia, sin temor ni favoritismo, sin indulgencia ni animadversión, a las personas que hayan incurrido en corrupción y faltas de honradez en el ejercicio de las funciones policiales o actividades conexas, y dotar a dicha autoridad de los adecuados recursos financieros y de otro tipo.
- 4.16 Idear un sistema que garantice que los funcionarios reclutados para ejercer las funciones citadas sean personas con un alto nivel de integridad y que su reclutamiento no redunde en su propio perjuicio.
- 4.17 Tomar las medidas cautelares apropiadas para evitar abusos de poder por parte de quienes se encargan del sistema anticorrupción y reducir al mínimo las conculcaciones inútiles de los derechos de la persona.

### **Estudio, notificación e investigación**

- 4.18 Requerir que se publique, al menos anualmente, un informe de las actividades de supervisión de los sistemas y medidas mencionados en el artículo 4.14 y de su adecuación, aplicación y eficacia, así como de los resultados obtenidos.
- 4.19 Estudiar de manera continuada los mejores métodos para prevenir, descubrir, castigar y erradicar la corrupción en el ejercicio de las funciones policiales y actividades conexas.
- 4.20 Examinar con la periodicidad adecuada las medidas y sistemas para prevenir, descubrir, castigar y erradicar la corrupción en el ejercicio de las funciones policiales y actividades conexas.

### **Disposiciones de carácter general**

- 4.21 Tipificar como delito penal grave los actos de corrupción cometidos por un funcionario de policía o un empleado de los servicios policiales.
- 4.22 Hacer promulgar una legislación que prevea la confiscación de los bienes obtenidos mediante corrupción y delitos conexas.

- 4.23 Promulgar o hacer que se promulguen las medidas legislativas, administrativas o de cualquier otro tipo necesarias para prevenir, detectar, castigar y erradicar la corrupción en los servicios policiales.
- 4.24 Tomar todas las medidas necesarias para garantizar que los funcionarios de policía y los empleados de los servicios policiales reciban una remuneración suficiente para que ellos y sus familias tengan un nivel de vida razonable, sin tener que recurrir a otros empleos ni a la corrupción.

#### **Asamblea General**

- 4.25 Informar con la periodicidad que la Asamblea General disponga o, al menos cada dos años, sobre las medidas tomadas y los mecanismos y sistemas creados para aplicar las normas establecidas en el presente protocolo y sobre su eficacia.
- 4.26 Facilitar la labor de supervisión y cooperar con la persona o personas que el Secretario General pueda designar, tanto para vigilar los mecanismos, sistemas y medidas aplicados en los servicios policiales para alcanzar el objetivo propuesto y cumplir las normas que se mencionan en el presente protocolo, como para controlar su eficacia.

#### **Artículo 5**

##### **Revisión**

La Secretaría General de Interpol revisará de forma periódica el funcionamiento del presente protocolo, e informará de ello a la Asamblea General en todas las reuniones que celebre este órgano una vez transcurridos dos años a partir de la aprobación del protocolo.

-----